

**R) SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN A  
LAS PARTES**

- Caso Castillo Petruzzi y otros. *Cartas de la Secretaría, 5 y 6 de septiembre de 2000*. Se acusa recibo de la solicitud de la Comisión para que la Corte le pida al Estado la presentación urgente de información sobre la situación de salud de una de las víctimas, así como las medidas que se están adoptando para su protección. Dicha solicitud es puesta en conocimiento del Presidente, quien concede al Estado un plazo de 7 días para suministrar la información referida. . . . .1073
  
- Medidas Provisionales Delgado Parker. *Carta de la Secretaría, 7 de abril de 2000*. Se acusa recibo de la solicitud de medidas provisionales. Se le solicita a la Comisión que presente una serie de aclaraciones, ya que cuando un caso no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte, ésta pueda carecer de información sobre los hechos y circunstancias del caso que sí debe poseer la Comisión, lo que debe hacerles llegar con la solicitud, para la Corte tenga todos los elementos de juicios adecuados para decidir. . . . .1075
  
- Caso Paniagua Morales y otros. *Carta de la Secretaría, 22 de febrero de 2001*. Se solicita al Estado determinada información. . . . .1077
  
- Caso Durand y Ugarte. *Carta de la Secretaría, 25 de junio de 1999*. Se solicita información y documentos al Estado, siguiendo instrucciones del Presidente. . . . .1078
  
- Caso Paniagua Morales y otros. *Cartas de la Secretaría, 19 de marzo de 2001 y 3 abril de 2001*. Se solicita al Estado la remisión de determinada información. . . . .1079

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 5 de septiembre de 2000  
REF.: CDH-11.319/285

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirme a ustedes con el propósito de acusar recibo del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del día de hoy, mediante el cual solicita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos requiera al Ilustrado Gobierno del Perú “la presentación urgente de información sobre la situación de salud de la señora Pincheira Sáez así como sobre las medidas que estén adoptando para preservar su integridad personal”, relativo al caso Castillo Petruzzi y otros.

Dicha solicitud será puesta en conocimiento del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, para los efectos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Señores  
Oscar Luján Fappiano, Carlos Araya Corao y  
Claudio Grossman, delegados  
Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos  
Washington, D.C.

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 6 de septiembre de 2000  
REF.: CDH-11.319/286

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de transmitirle copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del día de hoy, mediante el cual solicita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos requiera al Ilustrado Gobierno del Perú “la presentación urgente de información sobre la situación de salud de la señora Pincheira Sáez así como sobre las medidas que estén adoptando para preservar su integridad personal”, relativo al caso Castillo Petruzzi y otros.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permito informarle que se le ha otorgado un plazo hasta el día 13 de septiembree próximo al Ilustrdo Gobierno del Perú para el envío de la información mencionada en el párrafo anterior.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al agente las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Señor  
Mario Cavagnaro Basile  
Agente del Gobierno ddel Perú  
Embajada del Perú  
Ciudad de San José

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 7 de abril de 2000

REF.: CDH-S/205

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el hono de dirigirle la presente a efectos de acusar recibo del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibido el día 4 de los corrientes en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual presentó una solicitud de medidas provisionales a favor del señor Genaro Delgado Parker y de "otras personas sujetas a la jurisdicción del Estado peruano".

Al respecto, le informo que el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en consulta con los demás jueces de la Corte, ha instruido a esta Secretaría solicitar a la Comisión que presente las siguientes aclaraciones:

- a) En su comunicación del día 4 de los corrientes la Comisión hace referencia al Caso 12.262. ¿Cuál es el estado de dicho caso? ¿Se encuentra bajo conocimiento de la Comisión? ¿En qué etapa? ¿Ha declarado ésta la admisibilidad del mismo?
- b) ¿Se refiere el caso arriba mencionado únicamente al señor Genaro Delgado Parker o incluye también a "otras personas sujetas a la jurisdicción del Estado peruano"? En caso afirmativo, ¿quiénes son estas personas? Proveer a esta Secretaría la lista de los nombres.

Señor

Jorge E. Taiana, Secretario Ejecutivo  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F. Street, N.W.  
Washington, D.C., 20006 - U.S.A.

- c) De conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ¿qué "daño irreparable" específico considera la Comisión que puede sufrir el señor Genaro Delgado Parker personalmente? y
- d) ¿No considera la Comisión que el atendimiento de su solicitud podría prejuzgar sobre el fondo del caso?

La Corte anteriormente ha señalado que cuando la solicitud de medidas provisionales se refiere a un caso aún no sometido a su jurisdicción, puede carecer de las informaciones sobre los hechos y circunstancias del caso que sí debe poseer la Comisión la que, por consiguiente, debe hacerlas llegar con la respectiva solicitud para que el órgano jurisdiccional tenga los elementos de juicio adecuados para decidir (*cf.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de agosto de 1991; Medidas Provisionales en el *Caso Chunimá*, considerando séptimo). Eso es lo que ocurre en la presente solicitud de la Comisión.

En virtud de lo anterior y con el fin antes mencionado, le solicito que presente ante esta Secretaría las aclaraciones arriba mencionadas y otras que considere oportunas para que la Corte pueda considerar la solicitud en su próximo período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Secretario Ejecutivo las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 22 de febrero de 2001

REF.: CDH-10.154/692

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de requerirle, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Corte, la remisión de los siguientes documentos, referentes al caso Paniagua Morales y otros, en trámite ante el Tribunal.

- a) tablas de tipos de cambio oficiales de 1988 a la fecha;
- b) salario mínimo de un perito contable de 1988 a la fecha;
- c) salario mínimo de un minorista y, el salario mínimo que se le aplica a una persona que se dedica a la venta de leña, en caso de que no se le aplique el salario de un minorista, en ambos casos de 1988 a la fecha;
- d) salario mínimo relativa a la canasta básica de 1988 a la fecha; y
- e) la legislación guatemalteca sobre gratificaciones salariales aplicable de 1988 a la fecha.

Para la remisión de estos documentos se ha otorgado plazo al Ilustrado Gobierno de Guatemala hasta el 23 de marzo de 2001.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Honorable señor  
Jorge Mario García La Guardia  
Agente del Gobierno de Guatemala  
Embajada del Ilustrado Gobierno  
de la República de Guatemala  
Ciudad de San José

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 25 de junio de 1999  
REF.: CDH-10.009/178

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirlle la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Hernán Salgado Pesantes, con el propósito de solicitarle que informe sobre el fundamento de hecho y derecho de la resolución referida en los oficios No. 544.98.INPE-CR-P de 18 de septiembre de 1998 y No. 635.98.INPE-CR-P de 21 de octubre de 1998 relativo al caso Durand y Ugarte. En dichos oficios se afirma que los señores Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera "egresaron en libertad con Resolución de NO HABER MERITO PARA JUICIO ORAL, no tienen la situación jurídica de sentenciados".

Asimismo, reitero al señor agente la solicitud del envío del expediente iniciado contra los señores Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Ugarte Rivera por el delito de terrorismo.

Para la presentación de la documentación reseñada, se ha concedido plazo al Ilustrado gobierno del Perú hasta el 26 de julio de 1999.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Señor  
Jorge Hawie Soret  
Agente del Ilustrado Gobierno del Perú  
Embajada de la República del Perú  
Ciudad de San José



## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 de marzo de 2001  
REF.: CDH-10.154/705

Señor agente:

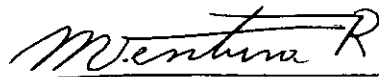
Tengo el honor de dirigirle la presente a efectos de acusar recibo de la comunicación del Ilustrado Gobierno de Guatemala de 13 de marzo de 2001, recibida en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de marzo siguiente, mediante la cual remiten alguna de la información requerida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como prueba para mejor resolver en el caso Paniagua Morales y otros.

Luego de una revisión de la documentación remitida, me permito señalarle que este Tribunal queda a la espera de la siguiente información, o bien, de la aclaración por parte del Estado guatemalteco sobre si dentro de la legislación interna existente se aplican y en qué manera o no estos rubros:

- a) salario mínimo de un perito contable de 1988 a la fecha;
- b) ingreso relativo a la canasta básica de 1988 a la fecha; y
- c) la legislación guatemalteca sobre gratificaciones salariales aplicable de 1988 a la fecha.

Para la remisión de dicha información, el Ilustrado Gobierno de Guatemala todavía cuenta con plazo hasta el 23 de marzo de 2001.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Honorable señor  
Jorge Mario García La Guardia  
Agente del Gobierno de Guatemala  
Embajada del Ilustrado Gobierno  
de la República de Guatemala  
Ciudad de San José

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 3 de abril de 2001  
REF.: CDH-10.154/710

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente a efectos de acusar recibo de la comunicación del Ilustrado Gobierno de Guatemala de 27 de marzo de 2001, recibida en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de marzo siguiente, mediante la cual remiten parte de la información requerida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como prueba para mejor resolver en el caso Paniagua Morales y otros.

Luego de una revisión de la documentación remitida, me permito señalarle que este Tribunal queda a la espera de la siguiente información:

- a) información mensual sobre el costo de la canasta básica de alimentos de 1988 a 1993; y
- b) los decretos 78-89 y 42-92, relativos a gratificaciones salariales enunciados en su escrito de 27 de marzo de 2001.

Mucho agradecería la remisión de dicha información a la brevedad posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Renzo Pomí  
Secretario adjunto

Honorable señor  
Jorge Mario García La Guardia  
Agente del Gobierno de Guatemala  
Embajada del Ilustrado Gobierno  
de la República de Guatemala  
Ciudad de San José

## LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala los siguientes propósitos esenciales: afianzar la paz y la seguridad del Continente; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

La OEA es la asociación regional de naciones más antigua del mundo, ya que su origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, que se realizó en Washington, D.C., en 1890. Dentro de las Naciones Unidas constituye un organismo regional. La Carta que la rige fue suscrita en Bogotá en 1948 y entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. Fue reformada por el Protocolo de Buenos Aires suscrito en 1967 y en vigor desde el 27 de febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias suscrito en 1985 y en vigor desde el 16 de noviembre de 1988. Se introdujeron modificaciones adicionales mediante el Protocolo de Washington (1992) y el Protocolo de Managua (1993), este último en vigor desde enero de 1996. Hoy la OEA tiene treinta y cinco Estados Miembros. La Secretaría General de la Organización, su órgano central y permanente, está ubicada en la ciudad de Washington, D.C.

**ESTADOS MIEMBROS:** Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (*Commonwealth de las*), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica (*Commonwealth de*), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

## THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

As specified in its Charter, the Organization of American States (OAS) has the following essential purposes: to strengthen the peace and security of the Hemisphere; to prevent possible causes of difficulties and to ensure the pacific settlement of disputes that may arise among the member states; to provide for common action on the part of those states in the event of aggression; to seek the solution of political, juridical, and economic problems that may arise among them; and to promote, by cooperative action, the economic, social and cultural development.

The OAS is the oldest regional society of nations in the world, dating back to the First International Conference of American States, which was held in Washington, D.C., in 1890. Within the United Nations it is a regional agency. Its Charter was signed in Bogotá in 1948 and entered into force on December 13, 1951. It was amended by the Protocol of Buenos Aires signed in 1967 and in force since February 27, 1970. It was also amended by the Protocol of Cartagena de Indias signed in 1985 and in force since November 16, 1988. Additional amendments were instituted by the Protocol of Washington (1992) and the Protocol of Managua (1993). The latter protocol entered into force in January 1996. Today the OAS has thirty-five member states. The General Secretariat of the Organization, its central and permanent organ, is situated in the city of Washington, D.C.

**MEMBER STATES:** Antigua and Barbuda, Argentina, The Bahamas (*Commonwealth of*), Barbados, Belize, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica (*Commonwealth of*), Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haiti, Honduras, Jamaica, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, St. Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Suriname, Trinidad and Tobago, United States, Uruguay, Venezuela.